

Constancia Secretarial: Medellín, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), le informo señor juez que la parte demandada fue notificada en debida forma, tal y como lo regula el Decreto 806 de 2020; esto es, a través del correo electrónico de la misma y dentro del término oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00448

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y notificada como se encuentra la parte demandada, quien dio respuesta a la demanda, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M).** Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE. es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Previo a acceder a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, se quiere al apoderado de la parte demandada, para que se sirva informar al juzgado la entidad bancaria y el número de la cuenta en la cual está inscrita la cuenta del señor JUAN ESTEBAN CUARTAS ACEVEDO.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 723, emitido por BANCOLOMBIA, lo anterior para los fines que estime legales y pertinentes.

Se reconoce personería para actuar, al Dr. ANDRES FELIPE OSORIO MARTINEZ, portador de la T.P. 288.179 del C.S de la J.

Notifíquese de esta actuación al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275fac53a9719f90696ab3413c90b9ded956604b702d4b38bc8432af3ccdda2c

Documento generado en 11/11/2021 01:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>